

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.4152/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4152/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de diciembre de 2019	Sentido: Confirma
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 0430000200019	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito todos los dictámenes de protección civil que se han realizado a todos los centros deportivos, recreativos y acuáticos de la alcaldía de Tlalpan desde el 2010 hasta el 2019." [sic]	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en un oficio adjunto emite la respuesta al requerimiento relacionado en la solicitud de información pública, en el que señala entre otras cuestiones que el peso de la información requerida sobrepasa la capacidad de los medios electrónicos, motivo por el cual la pone a su disposición en los estrados electrónicos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"después de toda la fundamentación que anexan al oficio AT DPC 3662 EA 169 2019 señalan que se anexan al documento las versiones publicas, ya que contienen información confidencial. Y dichos anexos no se encuentran en el documento que me envian ala plataforma. por lo que les solicito dichas versiones publicas" [sic]	
¿Qué se determina en esta resolución?	CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado.	

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.4152/2019

2

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.4152/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan** a la solicitud de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	12
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0430000200019.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN**EXPEDIENTE: RR.IP.4152/2019**

3

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito todos los dictámenes de protección civil que se han realizado a todos los centros deportivos, recreativos y acuáticos de la alcaldía de Tlalpan desde el 2010 hasta el 2019.” [sic]

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de septiembre de 2019, el sujeto obligado a través del medio señalado por la persona recurrente, emitió respuesta a la solicitud de acceso la cual señala lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección de Protección Civil mediante el oficio AT/DPC/3662JEA/169/2019. Cabe hacer mención que la información relativa a los dictámenes solicitados, cuentan con un peso de 34 MB, el cual excede la capacidad máxima del Sistema INFOMEX (10 MB) así como la del correo electrónico (25MB).

No obstante a lo anterior, y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia pone a su disposición la información en los estrados electrónicos, la cual podrá consultar y descargar en el siguiente vinculo: <http://www.tlalpan.qob.mx/transparencia/estrados/>.

[...]” [sic]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de octubre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló medularmente lo siguiente:

“despues de toda la fundamentacion que anexan al oficio AT DPC 3662 EA 169 2019 señalan que se anexan al documento las versiones publicas, ya que contienen información confidencial. Y dichos anexos no se encuentran en el documento que me envian a la plataforma. por lo que les solicito dichas versiones publicas.” [sic]

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.4152/2019

4

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 16 de octubre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y/o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. Este Instituto con fecha 19 de noviembre de 2019, recibió oficio número AT/UT/2687/2019, a través del cual el sujeto obligado realiza sus manifestaciones.

VI. Ampliación y Cierre de instrucción. El 29 de noviembre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, así como decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4152/2019

5

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.4152/2019

6

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, de la lectura de las documentales se desprende la emisión de una presunta respuesta complementaria, por parte del sujeto obligado a la particular, a través de correo

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4152/2019

7
electrónico de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, misma que se notificó por el medio señalado y de la cual se señala que no aporta información adicional a la ya informada en fecha 30 de noviembre de 2019.

En este sentido, a consideración de este Órgano Garante y toda vez que el sujeto obligado en su respuesta complementaria reitero lo manifestado en su oficio de respuesta inicial, por tal motivo se desestima y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió todos los dictámenes de protección civil que se han realizado a todos los centros deportivos, recreativos y acuáticos de la alcaldía de Tlalpan desde el 2010 hasta el 2019.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que la información relativa a los dictámenes solicitados, cuentan con un peso de 34 MB, el cual excede la capacidad máxima del Sistema INFOMEX (10 MB) así como la del correo electrónico (25MB).
- Que la Unidad de Transparencia pone a disposición la información en los estrados electrónicos, la cual podrá consultar y descargar en el siguiente vínculo: <http://www.tlalpan.gob.mx/transparencia/estrados/>.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.4152/2019

8

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio que no adjuntó las versiones públicas requeridas.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso de revisión, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4152/2019

9

En relación a lo anterior y del análisis de las constancias que obran en el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que a través del oficio sin número de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el sujeto obligado, proporcionó la información interés de la particular.

En lo referente al requerimiento, el recurrente se agravió de que el sujeto obligado, en su respuesta no adjunto los archivos que menciona, sin embargo del oficio sin número de fecha 30 de septiembre de 2019 suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y de la revisión a la gestión del sistema INFOMEX, se desprende que la respuesta notificada al recurrente se encuentra debidamente cumplimentada, fundada y motivada, por lo que el agravio esgrimido por el hoy recurrente resulta infundado.

Este Órgano Garante considera que el sujeto obligado fue categórico en su respuesta y le hizo saber a la recurrente que la información solicitada tiene un peso de 34 MB, el cual excede la capacidad máxima del sistema Infomex y de la PNT (10 MB), así como también del correo electrónico proporcionado para notificarle la respuesta (25MB aprox). Motivo por el cual le informó que la información solicitada se la ponía a su disposición a través de sus Estrados electrónicos.

Ahora bien, del estudio de las constancias que obran en el expediente esta Ponencia pudo corroborar en el link que proporciono el sujeto obligado, que los archivos interés de la recurrente si obran en los estrados electrónicos del sujeto obligado, tal y como se muestra en las capturas de pantalla que se muestran a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN

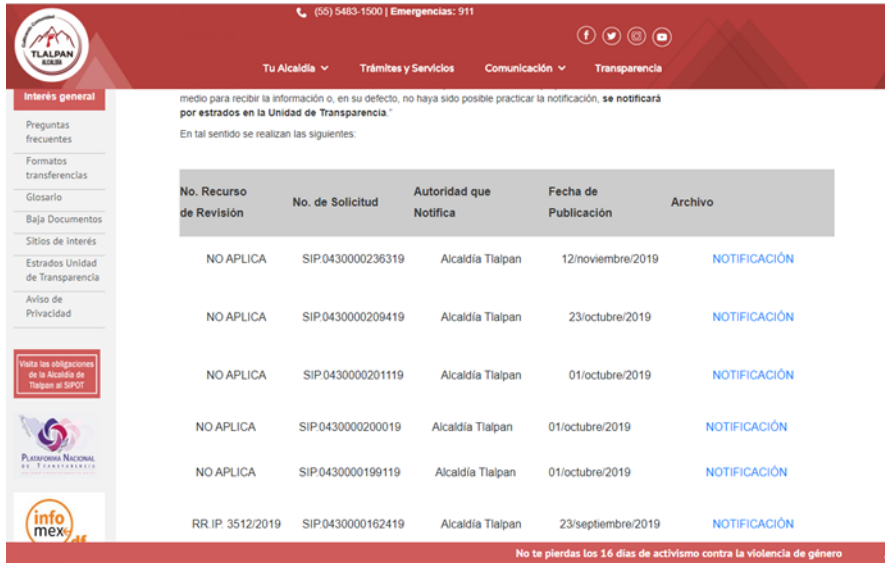
COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.4152/2019

10



No. Recurso de Revisión	No. de Solicitud	Autoridad que Notifica	Fecha de Publicación	Archivo
NO APLICA	SIP.0430000236319	Alcaldía Tlalpan	12/noviembre/2019	NOTIFICACIÓN
NO APLICA	SIP.0430000209419	Alcaldía Tlalpan	23/octubre/2019	NOTIFICACIÓN
NO APLICA	SIP.0430000201119	Alcaldía Tlalpan	01/octubre/2019	NOTIFICACIÓN
NO APLICA	SIP.0430000200019	Alcaldía Tlalpan	01/octubre/2019	NOTIFICACIÓN
NO APLICA	SIP.0430000199119	Alcaldía Tlalpan	01/octubre/2019	NOTIFICACIÓN
RR.IP. 3512/2019	SIP.0430000162419	Alcaldía Tlalpan	23/septiembre/2019	NOTIFICACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.4152/2019

11

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
DPC-247-JUDDR-078-OCTUBRE-2018	20/09/2019 12:39 ...	Adobe Acrobat D...	1,101 KB
DPC-0361-JUDDR-0175-FEBRERO-2015	20/09/2019 03:12 ...	Adobe Acrobat D...	3,904 KB
DPC-436-JUDDR-195-DICIEMBRE-2015-2	23/09/2019 12:28 ...	Adobe Acrobat D...	1,842 KB
DPC-554-JUDDR-159-FEBRERO-2019	20/09/2019 12:39 ...	Adobe Acrobat D...	747 KB
DPC-603-JUDDR-228-MARZO-2016	23/09/2019 12:11 ...	Adobe Acrobat D...	3,867 KB
DPC-0809-JUDDR-293-ABRIL-2014	23/09/2019 12:14 ...	Adobe Acrobat D...	2,674 KB
DPC-879-JUDDR-349-DICIEMBRE-2015-2	23/09/2019 12:20 ...	Adobe Acrobat D...	2,086 KB
DPC-917-JUDDR-260-MARZO-2019	20/09/2019 12:39 ...	Adobe Acrobat D...	900 KB
DPC-1119-JUDDR-328-ABRIL-2019	23/09/2019 12:24 ...	Adobe Acrobat D...	1,434 KB
DPC-1559-JUDDR-404-MAYO-2019	23/09/2019 12:32 ...	Adobe Acrobat D...	701 KB
DPC-1930-JUDDR-875-SEPTIEMBRE-2015	20/09/2019 03:12 ...	Adobe Acrobat D...	1,568 KB
DPC-2059-JUDDR-489-JUNIO-2019	23/09/2019 12:44 ...	Adobe Acrobat D...	676 KB
DPC-2507-JUDDR-983-SEPTIEMBRE-2016	23/09/2019 12:49 ...	Adobe Acrobat D...	1,946 KB
DPC-2563-JUDDR-623-JULIO-2019	23/09/2019 12:51 ...	Adobe Acrobat D...	653 KB
DPC-2651-JUDDR-970-OCTUBRE-2017	20/09/2019 01:39 ...	Adobe Acrobat D...	2,392 KB
RES.UT.199119	20/09/2011 11:07 ...	Adobe Acrobat D...	2,326 KB
SSEPC-738-JUDDR-308-ABRIL-2011	23/09/2019 12:58 ...	Adobe Acrobat D...	1,756 KB
SSEPC-1829-JUDDR-0753-JUNIO-2012	20/09/2019 03:12 ...	Adobe Acrobat D...	1,455 KB
SSEPC-2325-JUDDR-926-SEPTIEMBRE-2011	20/09/2019 03:40 ...	Adobe Acrobat D...	1,685 KB
SSEPC-2813-JUDDR-1111-NOVIEMBRE-2...	20/09/2019 03:40 ...	Adobe Acrobat D...	1,144 KB
SSEPC-2814-JUDDR-1112-NOVIEMBRE-2...	23/09/2019 01:10 ...	Adobe Acrobat D...	3,134 KB

En ese sentido, resulta evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra investida de los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en los artículos 5°, 6° y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 7° de la Ley natural.

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 5°.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4152/2019

12

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.- [...]

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Bajo este contexto es dable concluir, que **el único agravio esgrimido** por la parte recurrente, resulta ser **infundado**, ya que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4152/2019

13

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN**EXPEDIENTE:** RR.IP.4152/2019

14

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN**EXPEDIENTE: RR.IP.4152/2019**

15

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**